

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN Y CAGUAS
PANEL V

MEDIAL GROUP, INC.,

Recurrida,

v.

**VANESSA MARISOL
GONZÁLEZ VÁZQUEZ,**
conocida por **VANESSA
GONZÁLEZ VÁZQUEZ;**
ARGON LLC; JANE
DOE; RICHARD ROE;
JOHN DOE,

Peticionaria.

KLCE201800044

CERTIORARI

procedente del Tribunal
de Primera Instancia, Sala
de Caguas.

Civil núm.:
E AC2017-0116.

Sobre:
Incumplimiento de
contrato.

Panel integrado por su presidente, el Juez Sánchez Ramos, la Jueza Soroeta Kodesh y la Jueza Romero García.

Romero García, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de enero de 2018.

La controversia objeto del presente recurso se ciñe a la denegatoria de una moción de desestimación por falta de jurisdicción, que instase la parte peticionaria, compuesta por Vanessa González Vázquez (Sra. González) y *Argon, LLC*. Lo anterior, debido a una presunta insuficiencia en el diligenciamiento del emplazamiento realizado a dicha parte¹. A raíz de ello, el 8 de enero de 2018, dicha parte instó el recurso ante nos y, el 17 de enero de 2018, presentó una moción en auxilio de jurisdicción².

Específicamente, la parte peticionaria impugnó la *Minuta-Resolución* emitida el 29 de noviembre de 2017, y notificada correctamente el 21 de

¹ Surge de los autos que la parte peticionaria impugnó el diligenciamiento del emplazamiento por los siguientes fundamentos: (1) que el emplazador presuntamente expresó ser un agente de la Policía de Puerto Rico, lo que constituye una falsa representación (apuntamos que, en algunos escritos, la peticionaria aduce que el emplazador se hizo pasar por agente de la policía, mientras que en la vista evidenciaría argumentó que se hizo pasar por alguacil); (2) que el dorso del emplazamiento diligenciado a *Argon, LLC*, no había sido debidamente completado, pues surgía la entrega de este a la Sra. González, mas no el puesto de esta dentro de dicha corporación y, (3) que el emplazamiento no fue diligenciado oportunamente.

² En ella, la parte peticionaria solicitó la paralización de los procedimientos ante el foro primario, hasta tanto no resolviéramos el recurso ante nos.

diciembre de 2017³. Mediante esta, el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, concluyó que la peticionaria recibió los correspondientes emplazamientos y declaró sin lugar la referida solicitud de desestimación, luego de celebrar la correspondiente vista evidenciaria. Así las cosas, el foro recurrido ordenó a la peticionaria contestar la demanda dentro de 30 días, so pena de que se le anotara la rebeldía.

Examinado tanto el recurso instado por la parte peticionaria, así como la moción en auxilio de jurisdicción y la oposición de la parte recurrida, nos abstenemos de ejercer nuestra función revisora. En su consecuencia, declaramos sin lugar la solicitud de auxilio de jurisdicción y denegamos la expedición del auto de *certiorari*⁴.

Notifíquese inmediatamente.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

³ Véase, apéndice del recurso de *certiorari*, a la pág. 67.

⁴ Véase, Regla 52.1 de las de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 52.1, y la Regla 40 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40.